



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IMDEJ-004-2022-OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", COMPARECIENDO A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUAREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA MORAL DENOMINADA "CONSTRUPOSA S.A. DE C.V." EN ASOCIACION CON CONSTRUCTORA W20 S.A. DE C.V., REPRESENTADA RESPECTIVAMENTE EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO, LA C. NORMA LETICIA PORTILLO MOLINA, Y POR EL C. GUILLERMO ESTRADA MENDEZ A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA"; PERSONAS A QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE ADQUIEREN MEDIANTE EL PRESENTE LAS OBLIGACIONES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN:**

### DECLARACIONES

#### I. Declara "EL INSTITUTO":

- a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- b) Que su representante, el **LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUÁREZ**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 13 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.



- c) Que dentro de su objeto se encuentra celebrar acuerdos, convenio, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, así como fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas al deporte y la cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.
- d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, según consta en el **oficio de Suficiencia Presupuestal número DGPE/OA161/2022 de la Dirección General de Planeación y Evaluación**, de fecha **tres de junio de 2022**, derivado del Presupuesto de Inversión asignado al Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua por el Municipio de Juárez para el año 2022.
- e) El **15 de junio del año 2022**, se publicó la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y en un Diario de amplia circulación en el Estado (el Diario de Juárez), respecto a la Licitación Pública Nacional número **CO-IMDEJ-001-2022**, para los **“Trabajos de Construcción de la Arena de Rodeo Municipal de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, Primera Etapa”**, cumpliendo con lo estipulado en la convocatoria referida, el día **20 de junio del año 2022**, se llevó a cabo la **Vista de Obra** al lugar de realización de los trabajos; el **21 de junio del año 2022**, cumpliendo con lo estipulado en la convocatoria referida, se realizó el acto de **Junta de Aclaraciones** para dar respuesta a los cuestionarios con las dudas que pudieran surgir respecto a las bases de licitación; finalmente el día **30 de junio del año 2022**, se tuvieron por presentados en tiempo y forma los sobres conteniendo las propuestas técnicas y económicas de los participantes,; por lo que en el lapso comprendido del **30 de junio al 06 de julio del año 2022**, se llevó a cabo el análisis detallado de las propuestas aceptadas, por parte del Área Técnica del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; una vez concluido dicho análisis, el día **06 de julio del año 2022** se recibió y se aprobó el dictamen correspondiente, derivado del análisis detallado previamente realizado, por lo cual el mismo día **07 de julio del año 2022**, se emitió el fallo adjudicatorio de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, número **CO-IMDEJ-001-2022**, relativo a los **“Trabajos de Construcción de la Arena de Rodeo Municipal de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, Primera Etapa”**, en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, a favor de la propuesta conjunta, presentada por las empresas denominadas **CONSTRUPOSA S.A. DE C.V.**, en asociación con **CONSTRUCTORA W20 S.A. DE C.V.**, por cumplir con todas y cada una de las condiciones legales, técnicas, económicas solicitados en la convocatoria, lo anterior con fundamento en los artículos 4, 22, 25, 35 fracción I, 50,



52 y 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

- f) Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, las oficinas centrales del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, localizadas en Avenida de las Américas número 350 sur, colonia Partido Escobedo, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- g) Es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

## II. Declara "CONSTRUPOSA S.A. DE C.V."

- a) Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita mediante copia simple de la escritura pública número doce mil trescientos cuarenta y dos, volumen cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Ramírez Bolívar, Notario Público Número 01, con ejercicio en el Distrito Judicial Hidalgo, de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- b) Su Administrador Único, cuenta con las facultades necesarias para celebrar y obligar a su representada al cumplimiento de las obligaciones establecidas o derivadas del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha de la firma del presente Contrato, según consta en la copia simple de la escritura pública número doce mil trescientos cuarenta y dos, volumen cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Ramírez Bolívar, Notario Público Número 01, con ejercicio en el Distrito Judicial Hidalgo, de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- c) Su representada tiene como objeto principal la compraventa de toda clase de predios urbanos, casas habitación, construcciones destinadas a locales comerciales, condominios, edificios y en general a toda clase de bienes inmuebles.



- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar los trabajos, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por "EL INSTITUTO", habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario.
- e) Es su deseo celebrar el presente Contrato con "EL INSTITUTO", de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.
- f) Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo los **números C O N 1 4 1 2 0 3 F N 5**, que el registro anteriormente indicado se encuentra vigente y en el supuesto de una baja o cambio de éste lo notificará de inmediato a "EL INSTITUTO".
- g) Que tiene establecido su domicilio en **Prolongación Bernardo Ohiggins, número 306, de la Colonia Kennedy, C.P. 33880, Hidalgo del Parral, Chihuahua**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- h) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que se inciden en su ejecución.
- i) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de ésta y demás normatividad aplicable a este contrato.

### III. Declara "CONSTRUCTORA W20 S.A. DE C.V."

- a) Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita mediante copia simple de la escritura pública número siete mil ciento cincuenta y ocho, volumen ciento ochenta, de fecha seis de mayo del año dos mil cuatro, otorgada ante la fe de la Licenciado Raúl Hernández Borunda, entonces Notario Público Número seis, para el Distrito judicial de Morelos, Estado de Chihuahua.
- b) Posteriormente mediante copia simple de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria número ciento ochenta y dos, volumen trece de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la Licenciada Emma del Rosario



- c)
- d) Hernández Bezanilla, Notario Público número seis en actual ejercicio para el distrito judicial de Morelos, se autorizó el cambio de denominación de "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES WILLY S.A. DE C.V.", pasando a ser su nueva denominación CONSTRUCTORA W20 S.A. DE C.V.
- e) Su Administrador Único, cuenta con las facultades necesarias para celebrar y obligar a su representada al cumplimiento de las obligaciones establecidas o derivadas del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha de la firma del presente Contrato, según consta en la copia simple de la escritura pública señalada en el inciso A de estas declaraciones.
- f) Su representada tiene como objeto principal la compra y venta de terrenos urbanos, casas, edificios y toda clase de materiales para construcción: proyectar, promover y construir casas habitación, fraccionamientos, edificios comerciales, públicos e industriales, casas en serie, de interés social y obras similares, así como la demolición en general, entre otros.
- g) Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar los trabajos, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por "EL INSTITUTO", habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario.
- h) Es su deseo celebrar el presente Contrato con "EL INSTITUTO", de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.
- i) Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo los **números P C W 0 4 0 5 0 6 D M 6**, que el registro anteriormente indicado se encuentra vigente y en el supuesto de una baja o cambio de éste lo notificará de inmediato a "EL INSTITUTO".
- j) Que tiene establecido su domicilio en **Calle 20, número 4410, de la Colonia Bellavista, C.P. 31050, Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.



- k) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que se inciden en su ejecución.
- l) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de ésta y demás normatividad aplicable a este contrato.

#### IV. Declara "EL CONTRATISTA"

- a) Que tienen formal y legalmente creado un Convenio de Asociación, celebrado por una parte la empresa **CONSTRUPOSA S.A. DE C.V.**, representada en ese acto por la C. **NORMA LETICIA PORTILLO MOLINA**, en su carácter de representante legal y por la otra parte la empresa denominada **CONSTRUCTORA W20 S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el **C. GUILLERMO ESTRADA MENDEZ**, referente a la licitación pública nacional número **CO-IMDEJ-001-2022**, consistentes en los trabajos relativos a la **CONSTRUCCION DE LA ARENA DE RODEO MUNICIPAL DE CIUDAD JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, PRIMERA ETAPA**, ratificado ante la fe del Licenciado Pedro Castañeda Villanueva, Notario Público número veintiocho del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, de fecha once de Julio del año dos mil veintidós.
- b) Ambas partes manifiestan en su Convenio de Asociación específicamente en su inciso b) los trabajos que se comprometen a ejecutar de acuerdo a las especialidades de cada una de las empresas en relación a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, número **CO-IMDEJ-001-2022**, relativo a los **"Trabajos de Construcción de la Arena de Rodeo Municipal de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, Primera Etapa"** de la siguiente manera:

#### **CONSTRUPOSA S.A. DE C.V.**

- a) MODULOS DE GRADAS Y SERVICIOS
- b) INSTALACIONES
- c) INSTALACIONES ELECTRICAS E ILUMINACION
- d) CASETA DE SONIDO Y TRANSMISION



**CONSTRUCTORA W20 S.A.D E C.V.**

OBRA EXTERIOR, TALES Y COMO:

- a) CONTROL Y MANEJO DE GANADO PARA LA ARENA
  - b) ALBAÑILERIA Y ACABADOS EN EXTERIOR
  - c) INSTALACION HIDRAULICA EN EXTERIOR
  - d) SEÑALIZACION
  - e) REJA EXTERIOR
  - f) SUBESTACION ELECTRICA
- c) Ambas partes manifiestan estar obligados en forma conjunta y responder de manera solidaria, respecto de cualquier responsabilidad derivada del presente instrumento.
- d) Ambas partes manifiestan nombrar un representante común, para fines del presente instrumento, mismo que se encuentra facultado para que a nombre y representación de la Asociación, nombrando para tal efecto a la C. NORMA LETICIA PORTILLO MOLINA

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los *"Trabajos de Construcción de la Arena de Rodeo Municipal de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, Primera Etapa"*, *Trabajos Preliminares, Terracerías, Cimentación, Albañilerías, Acabados, Herrería y Cancelería, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Aire Acondicionado, Instalaciones Eléctricas, e iluminación Exterior, Reja Perimetral, limpiezas, retiro de escombros y construcción de Caseta de Sonido y transmisión* en el terreno Municipal ubicado en la Av. Lote Bravo esquina con Calle Soneto 156 del Fraccionamiento Parajes de San Isidro en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua".



"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su propuesta, en el programa de obra aprobado, en las bases del procedimiento que dio origen al presente instrumento, los presupuestos, en los planos, en los proyectos, en los anexos técnicos, en las especificaciones generales y particulares de construcción, en el clausulado de este contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento.

"EL INSTITUTO" dará por escrito a "LOS CONTRATISTAS" las órdenes que estime pertinentes para el desarrollo de la obra y éstos, quedan obligados a acusar recibo de ellas en un plazo de **DOS** días naturales y a proceder a su cumplimiento, así como de las instrucciones a través de la bitácora de obra que deberá estar permanentemente en el lugar de esta y en posesión del residente designado por "EL INSTITUTO".

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$21'385,737.28 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 28/100 MXN)**. Cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al efecto proceda, por lo tanto, si "LOS CONTRATISTAS" realizan trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de los trabajos excedentes, no tendrán derecho a reclamar pago alguno por ello.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** "LOS CONTRATISTAS" se obligan a realizar los trabajos objeto de este Contrato en un plazo de ciento cincuenta días naturales, debiendo iniciarlos el día quince de julio del año dos mil veintidos y terminarlos el día quince de diciembre del año dos mil veintidos.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentarán circunstancias por las cuales "EL INSTITUTO" estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula, o bien, en el caso de que "LOS CONTRATISTAS" se vieran obligados a solicitar alguna variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, "EL INSTITUTO" establecerá las reformas que juzgue pertinentes y hará del



conocimiento de **"LOS CONTRATISTAS"** las modificaciones que se aprueben, y éste último quedará a su vez obligado a aceptarlas.

En el caso que dichas modificaciones afecten las condiciones en que se otorgaron las fianzas referidas en la cláusula octava, el contratista se obliga a conseguir la aceptación de tales modificaciones por parte de la compañía afianzadora y/o el departamento jurídico de la afianzadora.

Las modificaciones o en su caso el nuevo programa que se formule, serán consideradas parte de este contrato y por lo tanto obligatorio para **"LAS PARTES"**.

**CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.** "EL INSTITUTO" se obliga a poner a disposición de **"LOS CONTRATISTAS"** el o los inmuebles en que deben de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato a partir del día que se señala como de inicio de los trabajos.

**QUINTA: ANTICIPO.** De conformidad con la normatividad que rige el presente contrato, "EL INSTITUTO" hace entrega del **40% (Cuarenta por ciento) del monto total del contrato** por el concepto de anticipo a **"EL CONTRATISTA"**, esto es, la cantidad de **\$8,554,294.91 PESOS (OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL)**, en la cual queda incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo tanto queda obligado **"EL CONTRATISTA"** a utilizar dicho anticipo para la obra contratada.

El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se generen durante la ejecución de la obra.

**SEXTA: FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el pago de la obra objeto de este Contrato se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de **UN** mes. **"LOS CONTRATISTAS"** deberán presentarlas a la residencia de obra dentro de los **TRES** días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que serán los días últimos de cada mes, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la



procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de **DIEZ** días naturales siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y "**LOS CONTRATISTAS**" en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual conocerá la Secretaría de la de la Función Pública del Estado de Chihuahua en funciones de conciliador, o en su caso, la Contraloría Municipal según corresponda.

En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de **TREINTA** días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra. El lugar de pago de las estimaciones será en el Edificio del Instituto Municipal del deporte y cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, sita en Avenida de las Américas número 350 sur, colonia Partido Escobedo, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita de "**EL CONTRATISTA**", se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL CONTRATISTA**". Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de "**EL CONTRATISTA**" al residente de supervisión de obra.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL INSTITUTO**". No se considerarán



pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

**SÉPTIMA: AJUSTE DE COSTOS.** Cuando a partir de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este Contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al Programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento que se detalla a continuación:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa vigente.
2. Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa vigente. Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.
3. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.
4. Los precios pactados en el Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante la vigencia del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.
5. No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA", deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los **CUARENTA** días hábiles siguientes a la fecha en que "EL INSTITUTO" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.



**OCTAVA: GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos tanto en el Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, como en los artículos 104 al 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**A) GARANTIA PARA EL ANTICIPO.** Fianza a favor del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua por la totalidad del monto concedido como anticipo para que "EL CONTRATISTA" inicie los trabajos, conforme a la Cláusula Quinta y mismo que deberá ser presentada a la firma del contrato; esta garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

**B) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** Fianza a favor del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua por el **10%** (diez por ciento) del monto total contratado (incluyendo el I.V.A.). Esta garantía deberá ser presentada a la firma del presente Contrato.

**C) GARANTIA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.** "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otro equivalente al **10%** (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, dicho monto deberá ser considerado con el impuesto al valor agregado ( I.V.A.), a favor del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de **DOCE** meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "EL INSTITUTO". Si "EL CONTRATISTA" no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los trabajos, "EL INSTITUTO" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución.



**NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.** "EL CONTRATISTA" deberá comunicar a "EL INSTITUTO" y al Testigo Social siempre y cuando se trate de contrataciones en las que este haya participado, así como al Órgano Interno de Control o a la Secretaría de Función Pública según corresponda, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste dentro de **DIEZ** días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL INSTITUTO" contará con un plazo de **DIEZ** días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de **SEIS** días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL INSTITUTO" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de **OCHO** días hábiles, contado a partir de su emisión. Dentro de este plazo, "EL INSTITUTO" convocará a "EL CONTRATISTA" a una audiencia de conciliación, invitando a un representante de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua o la Contraloría Municipal según corresponda; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de **DIEZ** días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**DÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.** "EL INSTITUTO" a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho a supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dará, a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas éstas con la ejecución de la obra en la forma convenida y con las modificaciones que "EL INSTITUTO" ordene.



Es facultad de "EL INSTITUTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o fabricación.

Los supervisores de "EL INSTITUTO" podrán solicitar en cualquier tiempo la documentación complementaria relativa a los trabajos y los servicios relacionados con ellos, realizar el seguimiento y control; practicar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes y solicitar datos e informes relacionados con la ejecución de los trabajos.

**DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".** "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, dicho superintendente deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos a actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, además de contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato y para firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose "EL CONTRATISTA", a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos cual podrá ejercer en cualquier momento.

"EL CONTRATISTA" a través del Superintendente de Construcción deberá de realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

El Superintendente de Construcción deberá de estar facultado por "EL CONTRATISTA" para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal y contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES.** "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que



sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social a "EL INSTITUTO".

"EL CONTRATISTA" se compromete a retirar de la obra aquel personal cuya permanencia, a juicio de "EL INSTITUTO" resulte inconveniente.

**DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES.** "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de éste contrato cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL INSTITUTO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios, que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL INSTITUTO" o a terceros, hasta por un plazo de **DOCE** meses posteriores a la recepción formal de la obra. En caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma o en su caso, la garantía de vicios ocultos.

En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la obra que utilice "EL CONTRATISTA" no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de "EL INSTITUTO". Lo anterior sin perjuicio de que se hagan efectivas las fianzas correspondientes.

"EL CONTRATISTA" a quien se le adjudique el contrato de obra pública deberá considerar contratar mano de obra local en un porcentaje no menor del **20%** (veinte por ciento) del total del personal obrero considerado en su propuesta, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Así mismo, para acreditar la procedencia de mano de obra local contratada, "EL CONTRATISTA" deberá presentar ante "EL INSTITUTO", previo al inicio de los trabajos, una relación del personal obrero en la que se indique: categoría, nombre y domicilio; anexando de cada trabajador copia simple del acta de nacimiento y de la identificación oficial o Carta de Residencia expedida por la autoridad competente, en la que se acredite una antigüedad no menor a dos años de residir en el Estado.



Además, **"EL CONTRATISTA"** asume la obligación de difundir ampliamente al público en general, cuando menos en un periódico de mayor circulación del lugar donde se ejecutarán los trabajos, la necesidad de contratación de mano de obra local, tomando como base el programa de utilización del personal obrero encargado de la ejecución, de los trabajos, motivo del presente Contrato.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando a juicio de **"EL INSTITUTO"** se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar desfases del programa, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión administrativa del contrato en los términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del monto contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"EL INSTITUTO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello ni modificación alguna al plazo de ejecución. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL INSTITUTO"**, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulte necesarios, que **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer por su cuenta sin que tenga derecho a retribución adicional por ello. En ese caso, **"EL INSTITUTO"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos, hasta el momento de su entrega, serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.



Asimismo, éste estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud. **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

**DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.** **"EL INSTITUTO"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual **"EL INSTITUTO"** comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, **"EL INSTITUTO"** procederá a:

- a) Retener el 1% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Municipal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

- b) Aplicar además para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"EL INSTITUTO"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.



Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. Si "EL INSTITUTO" opta por la rescisión del contrato, aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor de éste, que podrá ser, a juicio de aquel, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido tanto en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en los artículos 186 al 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Cuando "EL INSTITUTO" determine suspender los trabajos, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados de acuerdo con la disposición relativa a la suspensión de los trabajos.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, y si a juicio de "EL INSTITUTO" son susceptibles de utilizarse, éstos podrán ser operados por "EL INSTITUTO", sin ulterior reclamación de "EL CONTRATISTA", pactándose su recepción de obra posteriormente por ambas partes. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y en los artículos 197 al 205, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", además de que



se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL INSTITUTO", o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando "EL INSTITUTO" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quién decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- a) Si "EL CONTRATISTA" no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha convenida por causas imputables al mismo.
- b) Si suspende injustificadamente los trabajos, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO".
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por "EL INSTITUTO".
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo, y a juicio de "EL INSTITUTO" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- e) Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos o sujeto a concurso de acreedores.
- f) Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato sin previa autorización de "EL INSTITUTO"
- g) Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL INSTITUTO" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- h) En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, anexos, leyes y reglamentos aplicables.



**DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES.** "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá efectuar modificaciones al monto del contrato y/o el plazo de ejecución de los trabajos, en los términos previstos por el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y los artículos 116 al 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua

**DÉCIMA OCTAVA:** "EL INSTITUTO", con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, además del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa a su Director General para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quien ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

**DÉCIMA NOVENA:** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las bases de la licitación, la bitácora de los trabajos, los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y del Reglamento respectivo de la ley antes mencionada, así como demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

**VIGÉSIMA:** Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 1º quinto párrafo; 3º fracciones II, VIII, IX, y XXVIII; 4º, 6º segundo párrafo; 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **AMBAS PARTES** son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Por lo anterior, la información en posesión de "EL INSTITUTO" derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros, por lo que "EL CONTRATISTA" manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "EL



**INSTITUTO**" esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

**VIGÉSIMA PRIMERA: RETENCIONES. "EL CONTRATISTA"** conviene que al efectuar "EL INSTITUTO" los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, el Instituto le retenga: El 2 (dos) al millar (2/1000), para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Que, al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de "EL CONTRATISTA". Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, "EL INSTITUTO" hará efectiva la fianza para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio de Nulidad previsto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común del Municipio de Juárez, Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**VIGÉSIMA TERCERA:** El presente Contrato, sus anexos, la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra y las disposiciones relativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento respectivo aún vigente de la ley antes mencionada, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones, y de manera supletoria la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.



**VIGÉSIMA CUARTA:** "CONSTRUPOSA S.A. DE C.V.", para todos los efectos legales, señala como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, indistintamente, los ubicados en **Prolongación Bernardo O'Higgins, número 306, de la Colonia Kennedy, C.P. 33880, Hidalgo del Parral, Chihuahua.**

**CONSTRUCTORA W20 S.A. de C.V.** señala como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, indistintamente, el ubicado en **Calle 20, número 4410, de la Colonia Bellavista, C.P. 31050, Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.**

----- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** -----

**1.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del contrato de conformidad con las normas del Reglamento de Construcción vigentes en el Municipio de Juárez, Chihuahua, con las especificaciones, planos, programa de obra, licencias, Permisos y demás documentos que en derecho se requieren para la ejecución del proyecto, así como de las demás disposiciones que se indican en este apartado del contrato.

Las especificaciones, programa de obra, planos y demás documentos firmados por las partes, que constituyan el proyecto y las normas de construcción que se consignan en relación con el contrato, forman parte integrante del mismo.

**2.- TRABAJOS ORDINARIOS.** Los trabajos objeto del contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios, los cuales incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato, a cargo del propio contratista.

Los precios unitarios que se consignan sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en estas disposiciones.

**3.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.** Cuando a juicio de "EL INSTITUTO" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, "EL INSTITUTO" podrá ordenar al contratista su ejecución y éste se compromete a llevarlos a cabo, y a obtener de la Compañía Afianzadora el documento de endoso que haga constar la aceptación de dichos trabajos extraordinarios dentro de la fianza de cumplimiento originalmente contratada; y se procederá en la siguiente forma:



### I.- Trabajos Extraordinarios a Precios Unitarios.

a). Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trata, **"EL INSTITUTO"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios y en el tiempo que la Dirección de Obras Públicas crea necesario el cual se le notificara a el contratista mediante oficio.

b). Si para estos trabajos no existieren precios unitarios en el contrato, se establecerán tomándose como base los análisis de precios vigentes en el tabulador de **"EL INSTITUTO"**, y los presentados por **"EL CONTRATISTA"** para su conciliación y autorización. Las obligaciones y responsabilidades de **"EL CONTRATISTA"** referentes a los trabajos ordinarios, pactadas en el contrato, se hacen extensivas a los trabajos extraordinarios a que se refiere esta sección.

Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

c) En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente oportunamente proposición de precios, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"EL INSTITUTO"** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por su observación directa, en los términos de la sección correspondiente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, y otros que intervendrán en estos trabajos. En todos estos casos, **"EL INSTITUTO"** dará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la orden de trabajo correspondiente.

**II.- Trabajos Extraordinarios por Administración Directa.** Si **"EL INSTITUTO"** determinare no encomendar a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado I, podrá realizarlos en forma directa.

**III.- Trabajos Extraordinarios Encomendados a Terceros.** Si **"EL INSTITUTO"** no opta por ninguna de las soluciones en los apartados I y II que anteceden, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a una tercera persona, conforme a las disposiciones legales relativas, según los trabajos a ejecutar.



LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 12 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

“POR EL INSTITUTO”

  
LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUAREZ.  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE  
Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

“EL CONTRATISTA”

  
INGC. NORMA LETICIA PORTILLO MOLINA.  
EN REPRESENTACION DE  
“CONSTRUPOSA S.A. DE C.V.”



“EL CONTRATISTA”

  
ARQ. GUILLERMO ESTRADA MENDEZ  
EN REPRESENTACION DE  
“CONSTRUCTORA W20 S.A. DE C.V.”

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato IMDEJ-004-2022-OBRA, celebrado entre el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y las constructoras denominadas CONSTRUPOSA S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA W20 S.A. DE C.V., el día 12 de julio del año dos mil veintidós.-----